

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1248-2020 FECHADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1248-2020** fechada el 24 de septiembre del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, identificado con cédula de extranjería número 527.219, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-74000, ubicado en el Lote 7 de la Parcelación Normandía PH, del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 55 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 918.610

2-Mediante Oficio **CS-05091-2022** del 24 de mayo del año en curso, La Corporación requiere a la parte las evidencias de la compensación.

3-Mediante Radicado **CE-13954-2022** del 29 de julio del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada por medio del pago por servicios ambientales.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-13954-2022** del 29 de julio del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05644-2022** fechado el 05 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución 131-1248-2020 del 24 septiembre del 2020, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74000, ubicado en el Lote 7 de la Parcelación Normandía PH del municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra cincuenta y cinco (55) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios

ambientales, por un valor de \$ 1.045.638 equivalentes a la siembra de los 55 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1248-2020 del 24 septiembre del 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 15 árbol, con una vigencia de 12 meses.	24/9/2020	X			El aprovechamiento, se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 55 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$1.045.638.	29/8/2022	X			por medio del radicado CE-13954-2022 del 29 de agosto del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	29/8/2022	X			Se conto con buena disposición de residuos .

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES, identificado con cédula de extranjería número 527.219, a través de su autorizada la señora KATHERINNE LILIANNE HINESTROZA CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.492.353, realizó el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74000, ubicado en el Lote 7 de la Parcelación Normandía PH del municipio de Rionegro. individuos autorizado mediante la Resolución 131-1248-2020 del 24 septiembre del 2020, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$1.045.638 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05644-2022** fechado el 05 de septiembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1248-2020** fechada el 24 de septiembre del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1248-2020** fechada el 24 de septiembre del año 2020, al señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, identificado con cédula de extranjería número 527.219, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.35060**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES**, por medio de su apoderada la abogada **KATHERINNE LILIANNE HINESTROZA CABALLERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.35060
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa
Fecha: 10/09/2022